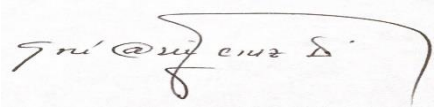
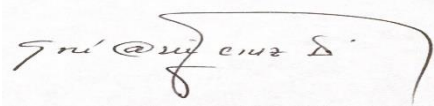


		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA CAUCA		NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.38		
				FIJACIÓN: 13 DE AGOSTO DE 2020		
NO. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO O CAUSANTE	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
2020-00012-00	EJECUTIVO SINGULAR	SANDRA MILENA HURTADO ZUÑIGA	LUISA FERNANDA VELASCO CAMPO	INTERLOCUTORIO No.44	12 DE AGOSTO DE 2020	PRINCIPAL FLS. 15 VTO
2020-00015-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOHN JAIRO PAZ VELASCO	INTERLOCUTORIO No. 46	12 DE AGOSTO DE 2020	PRINCIPAL FLS. 37 VTO
FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes de los autos de fecha 12 de agosto de 2020 dictados en los procesos indicados, siendo las ocho de la mañana de hoy 13 de agosto de 2020, se fija el presente Estado en la página asignada para la publicación de Estados electrónicos por el término de un día hábil donde podrá ser consultado, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura que impide hacerlo en el despacho .				DESEFIJACIÓN: Siendo las cinco de la tarde (5:00 P. M.) de hoy 13 de agosto de 2020, desfijo el presente ESTADO, después de haber permanecido fijado por el término legal.		
El Secretario,  JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA				El Secretario,  JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
CARRERA 2ª No. 13-64
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Civil No. **44**

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2020-00012**

Demandante: **Sandra Milena Hurtado Zúñiga**

Demandado: **Luisa Fernanda Velasco Campo**

Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Decide el despacho si es o no procedente ordenar seguir adelante la Ejecución del proceso Ejecutivo Singular adelantado por la señora LUISA FERNANDA VELASCO CAMPO mediante apoderado judicial abogado JAIME HERNANDO PARDO PENAGOS contra RICARDO ORTEGA CALAMBAS.

C O N S I D E R A C I O N E S

El juzgado mediante auto del quince (15) de julio de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora Sandra Milena Hurtado Zúñiga y en contra de Luisa Fernanda Velasco Campo, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.064.435.291, mayor de edad y vecina de este municipio, por la suma determinada en el numeral 1º de la parte resolutive como capital, intereses de plazo liquidados sobre el capital adeudado desde el 13 de agosto de 2019 hasta el 13 de febrero de 2020, e intereses de mora liquidados sobre el capital descrito en el numeral 1º a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y la Ley 510 de 1999, liquidados desde el 14 de febrero de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación y las costas que pudieren causarse en estas diligencias, todo lo cual debía cancelar la demandado en el término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

El diecisiete (17) de julio de 2020, el representante judicial libró la notificación personal de la demandada Luisa Fernanda Velasco Campo conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la cual fue entregada por la Empresa de Mensajería 472, en la residencia de la demandada según consta a folios 12 y 13 del cuaderno principal, el día 23 de julio de 2020.

El veinticuatro (24) de julio de esta anualidad se remite al correo electrónico por parte del apoderado la constancia de entrega de la notificación personal dirigida a la demandada.

Teniendo en cuenta que la entrega de la notificación personal, copia de la demanda, anexos y del mandamiento de pago se surtió el jueves 23 de julio de 2020, se entiende surtida la notificación el 27 de julio de 2020, vencido el cual comenzaron a correr los 5 y 10 días hábiles para que la ejecutada pagara la obligación y/o propusiera excepciones de mérito.

Dichos términos vencieron los días 3 y 10 de agosto de 2020, respectivamente sin que la demandada hiciera pronunciamiento algún.

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso en su Inciso 2º: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso. El remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia – Cauca,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución tal como fue ordenada en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

Segundo: ORDENAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que posteriormente se llegaren a embargar de propiedad del demandado en pública subasta, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra, las costas y demás emolumentos legales.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, se fijan como agencias en derecho la suma de \$124.958,16

Cuarto: CONDENAR a la ejecutada a pagar las costas del proceso, liquídense conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, a cargo de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Proyectó: JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA

Firmado Por:

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SILVIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c32341777a996256a12687fb25ac5ebf45a4ce60be2565271eff945164aa1b8
Documento generado en 12/08/2020 04:51:33 p.m.